

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00242-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en auto del pasado 26 de octubre de 2022, aportando el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, cuya carga le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del código general del Proceso, el despacho negará su solicitud, y en su lugar, requerirá nuevamente al abogado ÓSCAR ROMERO VARGAS, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este proveído, aporte el mencionado certificado de tradición, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado ÓSCAR ROMERO VARGAS, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este proveído, aporte el respectivo certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen, en donde conste la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **161** hoy **19** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da05e9fb094f19bbca6431716fd70a940171f9fbe19cd321b6a1bb91fd9da331**

Documento generado en 16/12/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>